



SAUCE VIEJO, 27 DE ENERO DE 2021.-

COMUNA DE SAUCE VIEJO

ORDENANZA COMUNAL N° 3957/2021

VISTO:

La Ley Provincial N° 14009 mediante la cual se declara la Emergencia Provincial del Sector Turístico y otros; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley N° 14009, se declara la Emergencia Provincial del Sector Turístico y otros hasta el 30 de Junio de 2021.

Que quedan comprendidas en el alcance de la emergencia del sector turístico las personas humanas o jurídicas que, bajo la forma de Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de acuerdo con la categorización de la Resolución N° 69/2020 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores o de la normativa que la reemplace o modifique, realicen las siguientes actividades directa o indirectamente vinculadas con el turismo: a) Servicios de alojamiento: 1) Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalows, aparts, moteles y residenciales similares y que incluyan o no restaurante; 2) Servicios de alojamiento en campings; 3) Servicios de hospedaje en estancias o albergues; b) Agencias de viaje: 1) Servicios de empresas de viajes y turismo; 2) Servicios de agencias de turismo y agencia de pasajes; c) Transporte: 1) Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo; 2) Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos; 3) Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación; d) Servicios: 1) Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnico en turismo, guías de turismo, guías de caza, guías de pesca; 2) Servicios de centros de pesca deportiva; 3) Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo, turismo rural o similares; 4) Servicios de explotación de playas y parques recreativos; 5) Venta al por menor de artículos o artesanías regionales; e) Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones o exposiciones: 1) Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos, convenciones o exposiciones; 2) Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos, convenciones o exposiciones; 3) Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos, convenciones o exposiciones; f) Gastronomía; g) La autoridad de aplicación podrá incluir otras actividades vinculadas al turismo, teniendo en cuenta las actividades comprendidas en el Anexo I de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997.

Que, asimismo, la ley establece que resultarán comprendidas en la emergencia los servicios para eventos infantiles, organización de eventos, servicios de soporte para eventos,////

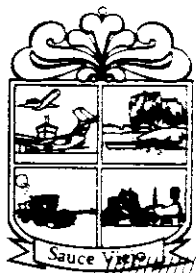
Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar

////////// **Ordenanza Comunal N° 3957/2021**

alquiler temporario de locales para eventos, alquiler de equipos para eventos, alquiler de enseres y sonido, peloteros, alquiler de canchas para práctica de deportes, jardines maternos y servicios de salones de baile y discotecas.

Que las personas humanas o jurídicas alcanzadas por la declaración de emergencia accederán a los beneficios en la medida de no haber registrado actividad o que los ingresos resultaren disminuidos más de un treinta por ciento (30%) respecto de los facturados con anterioridad por los mismos períodos del año 2019. La autoridad de aplicación evaluará las realidades regionales de la Provincia, las actividades realizadas en los períodos anteriores, los protocolos de actuación exigidos y toda otra circunstancia que permita analizar la situación crítica de cada sector o actividad.

Que la ley otorga los siguientes beneficios: a) Diferimiento y prórroga para el pago, según el calendario impositivo del año 2020 y por el plazo de noventa (90) días después de finalizada la emergencia provincial del sector turístico, durante el cual no se devengarán intereses, para: 1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos; 2) Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural (sobre los inmuebles afectados a la actividad); 3) Patente Única sobre Vehículos (sobre los vehículos afectados a la actividad); 4) Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones realizadas por los sujetos comprendidos en los artículos 4 y 5 de la ley respecto de los créditos tomados a través del sistema financiero o mutuales, y de las locaciones de inmuebles destinados a locales comerciales. b) Readecuación de la metodología de facturación de los servicios de energía eléctrica y agua potable de forma tal de propender a que el importe facturado responda al consumo real del servicio. c) Suspensión hasta ciento ochenta (180) días después de finalizada la emergencia del sector turístico de la iniciación o la sustanciación de acciones administrativas iniciadas por el cobro de impuestos. d) Otorgamiento de subsidios o aportes no reintegrables o de programas de asistencia económica o subsidios, complementarios de otros programas nacionales o provinciales existentes, sea para mantener el nivel de empleo o para ayuda de la actividad. El Poder Ejecutivo podrá otorgar subsidios o aportes con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por montos de hasta pesos quinientos mil (\$500.000) por beneficiario, debiendo la autoridad de aplicación determinar los criterios a aplicar para la determinación de los montos a otorgar, considerando, entre otras cuestiones: las restricciones dispuestas para el ejercicio de la actividad, la asistencia recibida de parte del gobierno nacional, la caída de la recaudación respecto de igual período de años anteriores, la cantidad de personas empleadas en cada establecimiento y la importancia de las inversiones realizadas para el desarrollo del emprendimiento. e) Acceso a líneas de crédito con subsidio de tasas, utilizando esquemas de financiamiento que permitan adaptar las demandas existentes generadas por la emergencia, destinadas al: 1) Restablecimiento del funcionamiento, capital de trabajo y de la reinversión en la actividad productiva; y 2) Equipamiento, provisión de////



COMUNA DE SAUCE VIEJO

Ordenanza Comunal N° 3957/2021

infraestructura o adquisición de tecnología para garantizar la seguridad sanitaria y la prevención de contagios de usuarios, consumidores y trabajadores. A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá licitar cupos de créditos y convenios con el agente financiero u otras entidades financieras y o asociaciones mutuales interesadas los términos que regirán su instrumentación, debiendo establecer un subsidio de tasa de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la misma, plazo de devolución mínimo de dieciocho (18) meses, plazo de gracia de ciento ochenta (180) días y garantías personales o a través de fondos de garantía otorgados por programas nacionales y provinciales. f) El Poder Ejecutivo podrá aplicar exclusiones temporarias o reducciones de alícuota en los regímenes de retención y/o percepción de tributos provinciales vigentes.

Que, por otro lado, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las propuestas y análisis que eleve la autoridad de aplicación, podrá otorgar exenciones sobre los impuestos provinciales, según los distintos sectores incluidos en la presente ley, el impacto de la emergencia sanitaria, el grado de desarrollo de las mismas en el territorio, las posibilidades y perspectivas de su recuperación económica, la preservación de las pequeñas y medianas empresas y emprendedores turísticos y el mantenimiento de las fuentes de trabajo.

Que el Art. 16 de la mencionada ley invita a los municipios y comunas de la Provincia a sancionar en sus respectivas jurisdicciones los instrumentos legales necesarios para acompañar y adherir a los objetivos de la emergencia del sector turístico en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Que esta administración comunal debe adherir a la normativa provincial y mancomunar los esfuerzos para el cumplimiento de la misma.

POR TODO ELLO.

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAUCE VIEJO SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Adhiérase esta Comuna de Sauce Viejo a la Ley Provincial N° 14009 mediante la cual se declara la Emergencia Provincial del Sector Turístico y otros.

ARTÍCULO 2.- De forma. Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

ABIAN A. ROMAGNOLI
SECRETARIO DE ACTAS
COMUNA DE SAUCE VIEJO

JOSE LUIS ARANDA
Vicepresidente
Comuna de Sauce Viejo

PEDRO DAMIAN ULIAMBRE
Presidente
Comuna de Sauce Viejo

ROMINA ANDREA RODRIGUEZ
Tesorera
Comuna de Sauce Viejo

MARIO C. PAPALET
VOCAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar

Dr. C.P. JORGE A. BESSONARI
Secretario Administrativo
Comuna de Sauce Viejo